

MEMORANDO DPTO. AMBIENTAL N°34/2026

A: ABG. JORGE LENGUAZA, Director
Dirección de Proyectos, Planificación, y Políticas.

DE: ING. KARINA ZARACHO, Jefa
Departamento Ambiental-SENASA. *Ing. Amb. Patricia K. Zaracho M.*
Jefa Dpto. Ambiental
DPPP - SENASA

REF: Presentación de Informe Mensual sobre Estudios de Impacto Ambiental y Auditorias de Cumplimiento de PGA a ser remitido a la Dirección General de Anticorrupción y Transparencia (DGAT) del MSPYBS – marzo 2026.

FECHA: 16 de abril del 2026.

Me dirijo a usted en atención al Memorando N° 048/2026, mediante el cual se solicita la elaboración de informes referentes al Punto J: "*Estudios de Impacto Ambiental y/o Planes de Gestión Ambiental ejecutados y/o gestionados durante el mes de enero de 2026*".

Al respecto, el Departamento Ambiental remite adjunta la documentación correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental (PGA) del siguiente proyecto perteneciente a la UCP – SENASA/BID/FONPRODE – 3601 OC-PR.

Es importante aclarar que, durante el mes de marzo de 2026, **no se realizaron nuevas elaboraciones** de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o Planes de Gestión Ambiental; no obstante, se ha **gestionado activamente la renovación de la Licencia Ambiental** ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).

- 1- "**Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en Comunidades Indígenas del Chaco – Captación de Agua del Río Paraguay, Tratamiento y Distribución - Saneamiento Individual – Distrito de Carmelo Peralta, Departamento de Alto Paraguay**".

Fecha de vencimiento de Licencia Ambiental: 05/03/2026.

Fecha de Presentación del Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental ante el MADES: 24/02/2026.

Nro. De expediente SIAM: 1497/2026.



"MISIÓN": Planificar, promover, ejecutar y supervisar la Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento, incentivando la participación comunitaria; particularmente para la promoción, financiación, construcción y administración de los servicios. Ofreciendo estrategias efectivas, con equidad de género, en la prestación de servicios de calidad sostenibles, para la salud y bienestar de la población del área rural, pequeñas ciudades y comunidades indígenas"

Mcal. Estigarribia 796 esq. Tacuary - Asunción – Paraguay
Teléf. 448408 – 447244; senasadg@senasa.gov.py

Dirección de Proyecto	
D.P.P.P.	
Rdo. Por:	Tacuary
Fecha:	16.4.26
Horas:	Nº: 511

"VISIÓN": Universalización de los servicios de agua potable, saneamiento e higiene adecuados en comunidades vulnerables en condiciones de equidad y sostenibilidad, garantizando la gestión responsable de los recursos hídricos y el cuidado del medio ambiente.

ESTADO DEL EXPEDIENTE: Pagado.

Recibo de Ingreso N: 0062602.

Monto: 223.004Gs.

Monto: Recibo de Ingreso N°: 0062603.

Monto: 1.115.020Gs.

2- *"Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en Comunidades Indígenas del Chaco – Captación de Agua del Río Paraguay, Tratamiento y Distribución de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay".*

Fecha de vencimiento de Licencia Ambiental: 06/03/2026.

Fecha de Presentación del Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental ante el MADES: 25/02/2026.

Nro. De expediente SIAM: 1527/2026.

ESTADO DEL EXPEDIENTE: Pagado.

Recibo de Ingreso N: 0062604.

Monto: 223.004Gs.

Monto: Recibo de Ingreso N°: 0062605.

Monto: 1.115.020Gs.

Para dicho efecto, se anexa con los siguientes documentos:

- Licencia Ambiental vigente de los Proyectos donde consta la fecha de vencimiento de la misma.
- Copia de Recibos de pagos ante el MADES:

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 887/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACION ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ANDREA REBECA SAMUDIO LEZCANO CON REG. CTCA N° I-966, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES INDIGENAS DEL CHACO - CAPTACION DE AGUA DEL RIO PARAGUAY, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION - SANEAMIENTO INDIVIDUAL - DISTRITO DE CARMELO PERALTA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA SARA INÉS LÓPEZ DE CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 10.192, 2, PADRÓN N° 260, 151, UBICADA EN EL DISTRITO DE CARMELO PERALTA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Página 1 de 3

Asunción, 05 de marzo de 2024

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Ajuste del Plan de Gestión y Cambio de Denominación, Expediente SIAM DGCCARN N° 5385/2023 de fecha 11/07/2023, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Andrea Rebeca Samudio Lezcano con Reg. CTCA N° I-966, correspondiente al Proyecto "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES INDIGENAS DEL CHACO - CAPTACION DE AGUA DEL RIO PARAGUAY, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION - SANEAMIENTO INDIVIDUAL - DISTRITO DE CARMELO PERALTA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY", cuyo proponente es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y su representante legal es la Señora Sara Inés López de Caballero, desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 10.192, 2, Padrón 260, 151, ubicada en el distrito de Carmelo Peralta, departamento de Alto Paraguay.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Lilia Macarena Giménez Suárez quien Dictamina a favor de la aprobación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 115218/2023 de fecha 11/10/2023; el mismo fue revisado y verificado por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".

Que, el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental consiste en la modificación del diseño y de aspectos técnicos del sistema de saneamiento y tratamiento del agua.

Que, con el Cambio de Denominación, el proyecto, anteriormente denominado "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA COMUNIDADES INDIGENAS DEL CHACO, DISTRITO DE CARMELO PERALTA", pasa a denominarse "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES INDIGENAS DEL CHACO - CAPTACION DE AGUA DEL RIO PARAGUAY, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION - SANEAMIENTO INDIVIDUAL - DISTRITO DE CARMELO PERALTA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por Declaración DGCCARN N° 1392/2021 de fecha 02 de agosto de 2021.

Que, el proyecto consiste en la construcción de sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en comunidades indígenas del chaco - captación de agua del río Paraguay, tratamiento y distribución - saneamiento individual - distrito de Carmelo Peralta, departamento de Alto Paraguay; contado para ello con una superficie total de 100 m² (100%), distribuida en el Plano del Proyecto de la siguiente manera: Abastecimiento de Agua 3,14 m² (3,14%); Campo Natural 96,86 m² (96,86%).

Que, se tiene previsto financiar obras de abastecimiento de agua y saneamiento básico para comunidades indígenas. Las comunidades a ser beneficiadas son: Guida Ichai, Nueva Esperanza, Jogasui, Punta Euei, Punta, Atapi, Tiogai, Ayugui e Isla Alta. El Proyecto forma parte del "Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Rurales e Indígenas" el cual está siendo implementado por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental - SENASA, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3601-OC-PR con el Banco IBID y el Convenio de Financiamiento del Instituto de Crédito del Reino de España - Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID - FONPRODE. Que, la consultora manifiesta bajo declaración jurada que, en cuanto a las infraestructuras mencionadas en el Informe de Auditoría y Ajuste de PGA, la ubicación de las mismas aún no se encuentra definidas, ya que, el proyecto se encuentra en proceso licitatorio para la etapa de diseño ejecutivo del mismo, por lo cual no es posible en este momento brindar mayores detalles en cuanto a la ubicación de cada componente, así como, dimensiones y áreas específicas.



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 887/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ANDREA REBECA SAMUDIO LEZCANO CON REG. CTCA N° 1-966, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO - CAPTACIÓN DE AGUA DEL RÍO PARAGUAY, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN - SANEAMIENTO INDIVIDUAL - DISTRITO DE CARMELO PERALTA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA SARA INÉS LÓPEZ DE CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 10.192, 2, PADRÓN N° 260, 151, UBICADA EN EL DISTRITO DE CARMELO PERALTA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Página 2 de 3

Que, el proyecto ha sido objeto de verificación por la Dirección de Geomática, cuyo Dictamen SIAM N° 104704/2023 de fecha 12/09/2023, establece que, establece que el proyecto: No Aplica a la reserva de bosque legal de un 25% de la Ley N° 422/73 Forestal, No Aplica a bosque de protección hídrica de la Ley N° 422/73 Forestal y Ley N° 4241/10, No Aplica a la franja de bosque entre parcelas de la ley N° 422/73 Forestal, No Aplica a cambio de uso de suelo en el marco de la ley N° 6676/2020 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, No Afecta a Áreas Silvestres Protegidas, Si Afecta a Comunidades indígenas, No Afecta al área de reclamo del Pueblo Ayoreo Totobiegosode, No Afecta a la Cuenca del Tebicuary.

Que, el proyecto ha sido objeto de verificación por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, cuyo Dictamen SIAM N° 114815/2023 de fecha 26/09/2023, menciona que, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. En cuanto las obras de infraestructuras, se debe evitar la sobre excavación de terrenos inadecuados, reutilizar las tierras de las excavaciones en las propias actuaciones, a fin de minimizar los efectos negativos sobre el suelo. El manejo de la escorrentía superficial se deberá realizar conjuntamente con las aguas resultantes de las excavaciones, disminuyendo el proceso de erosión del terreno desmontado o desnudo, no ocasionando inundaciones ni induciendo recargas no deseadas a las napas. Evitar durante las construcciones contaminar las aguas superficiales, para ello se deberá hacer una correcta canalización de pluviales evitando drenajes incontrolados.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, Ajuste del Plan de Gestión y Cambio de Denominación, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

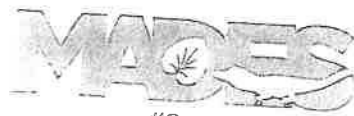
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, Ajuste del Plan de Gestión y Cambio de Denominación, del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciasiones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° Establecer que el Proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano del Proyecto con Abastecimiento de Agua 3,14 m² (3,14%); Campo Natural 96,86 m² (96,86%), aprobada en la presente Resolución.
- Art. 4° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836/80 de Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las

111002



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 887/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACION ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. ANDREA REBECA SAMUDIO LEZCANO CON REG. CTCA N° I-966, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES INDIGENAS DEL CHACO - CAPTACION DE AGUA DEL RIO PARAGUAY, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION - SANEAMIENTO INDIVIDUAL - DISTRITO DE CARMELO PERALTA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA SARA INÉS LÓPEZ DE CABALLERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 10.192, 2, PADRÓN N° 260, 151, UBICADA EN EL DISTRITO DE CARMELO PERALTA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Página 3 de 3

- infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 6° El Responsable deberá presentar en la siguiente auditoría análisis de calidad del agua tratada, que debe ser realizado de manera semestral, teniendo en cuenta los parámetros de la Resolución N° 222/02.
- Art. 7° El Responsable en caso de ser poseedor de transformadores, para la próxima auditoría, deberá realizar el registro del equipo en el módulo GAR-PCB, presentar fotografía de placa del transformador y presentar análisis de contenido de PCB del aceite del transformador emitido por laboratorios acreditados por el ONA.
- Art. 8° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 9° La DIA, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 11° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental, en el momento que así lo requieran.
- Art. 12° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 111001 (ciento once mil ciento uno), Hoja de Seguridad N° 111002 (ciento once mil dos) y Hoja de Seguridad N° 111003 (ciento once mil tres), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 13° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Ftal. Magister Christian Ferrer Bauza, Encargado de Despacho - Resol. N° 71/2024
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 37175

111003



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 910/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACION ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANDREA SAMUDIO, REGISTRO CTCA I-966, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES INDIGENAS DEL CHACO - CAPTACION DE AGUA DEL RIO PARAGUAY, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION - SANEAMIENTO INDIVIDUAL - DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY", CUYO PROPONENTE ES EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL - SENASA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 4 MANZANA N° 51 CTA CTE CENTRAL N° 32-00-51, UBICADA EN EL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Página 1 de 2

Asunción, 06 de marzo de 2024

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Ajuste del plan de gestión ambiental y Cambio de Denominación SIAM DGCCARN N° 5726/2023 de fecha 18/07/2023 elaborado por la Consultora Ambiental Andrea Samudio, Reg. CTCA I-966, correspondiente al Proyecto "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES INDIGENAS DEL CHACO - CAPTACION DE AGUA DEL RIO PARAGUAY, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION - SANEAMIENTO INDIVIDUAL - DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY", cuyo proponente es el SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL - SENASA, desarrollado en la propiedad identificada con Lote N° 4 Manzana N° 51 Cta. Cte. Ctral. N° 32-00-51, ubicada en el Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, quien recomienda la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto y cambio de denominación, según Dictamen Técnico N° 141828/2023 de fecha 07/2/2024; el mismo fue revisado y verificado por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Ftal. Mg. Christian Ismael Ferrer Bauzá, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el EIAP aprobado por Declaración DGCCARN N° 1391/2021 de fecha 02 de agosto de 2021.

Que, el proyecto consiste en una PROYECTO: "CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES INDIGENAS DEL CHACO - CAPTACION DE AGUA DEL RIO PARAGUAY, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION - SANEAMIENTO INDIVIDUAL en la COMUNIDAD INDIGENA la de Virgen Santísima, que cuenta con una superficie de 22.520 ha y 8.320 m²."

Que el diseño consta básicamente de una toma de agua del Rio Paraguay mediante una bomba solar sumergible con paneles solares y una capacidad de bombear 5.000 lts/h. El agua será filtrada en una planta de tratamiento con filtro físico, conservado en un tanque copa de 30.000lts, altura 12 metros y de ahí distribuido en una red de cañerías de agua por gravedad a las viviendas. Se tiene prevista la construcción de una red de distribución que consiste en 150 metros de cañerías de impulsión desde la toma de agua hasta el tanque previo a la planta de tratamiento y 2.066 metros de cañerías para la distribución del agua tratada con sus correspondientes conexiones.

Que el tratamiento se realizará en una planta con sistema de filtración por gravedad compuesta por una línea de un tanque de Fibra de vidrio de 10.000 litros, uno sobre plataforma de Hormigón, 3 filtros físicos. Los 3 filtros contienen capas con diferentes espesores de gravas, arenas y bicarbono macerado y a la salida del último filtro se le aplica cloro.

Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática según Dictamen N° 115105/2023 dice; el proyecto, no aplica la reserva de bosque legal, no aplica al bosque de protección hídrica, no aplica la franja de bosque entre parcelas, no presenta cambio de uso, no afecta áreas silvestres protegidas, afecta comunidades indígenas.

Que, el dictamen DGPCRH 140899/2023 de la DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS dice: Considerando los documentos y antecedentes presentados, no se encuentra objeción al proyecto en cuestión. No obstante se recomienda implementar políticas de conservación y uso racional de los recursos naturales haciendo énfasis en los recursos hídricos que se pudieran encontrar dentro del área directa del proyecto.

Que, la Consultora Ambiental manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

113684



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 910/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANDREA SAMUDIO, REGISTRO CTCA I-966, CORRESPONDIENTE EN PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES INDÍGENAS DEL CHACO - CAPTACIÓN DE AGUA DEL RÍO PARAGUAY, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN - SANEAMIENTO INDIVIDUAL - DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY", CUYO PROPONENTE ES EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL - SENASA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 4 MANZANA N° 51 CTA CTE CENTRAL N° 32-00-51, UBICADA EN EL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Página 2 de 2

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto y cambio de denominación, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836/80 de Código Sanitario, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 113684 (Ciento Trece Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 113685 (Ciento Trece Mil Seiscientos Ochenta y Cinco), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto y una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Ftal. Magíster Christian Ferrer Encargado de Despacho - Resol. N° 71/2024
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
MADES 35084

3685